

Nº CL-0020-2022

ADENDA NUMERO OCHO: FIDEICOMISO Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO 73/2002

Entre nosotros, **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cuatro cuatro-cero nueve, con domicilio en San José, calle 29, avenidas 2 y 8, Barrio Francisco Peralta representado por el señor **JUAN CARLOS LACLE MORA**, mayor, casado, Administrador Público, vecino de San José Tibás, cédula de identidad número uno - setecientos veintitrés - doscientos setenta y uno, en mi condición de **GERENTE GENERAL**, facultades otorgadas según Acuerdo de Consejo Directivo 236-05-2020, de fecha 28 de mayo de 2020, con facultades de **APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA** del IMAS personería inscrita y vigente en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional al tomo dos mil veinte, asiento quinientos cuarenta y cuatro mil dieciséis, consecutivo uno, secuencia dos, en adelante denominado el **IMAS. o el FIDEICOMITENTE** y **BANCO DE COSTA RICA**, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero cero cero cero diecinueve-cero nueve, con domicilio en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, representado por **OSVALDO SOTO HERRERA**, mayor, casado una vez, contador público, vecino de Alajuela, Tuetal Norte, portador de la cédula de identidad número dos - cuatrocientos ochenta y seis - setecientos ochenta y seis; en mi condición de **APODERADO GENERALÍSIMO CON LIMITE DE SUMA**, del BANCO DE COSTA RICA, personería inscrita y vigente en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional al tomo dos mil diecinueve, setecientos treinta y cinco mil novecientos noventa y uno, consecutivo uno, secuencia tres; en calidad de fiduciario, en adelante el **BANCO o el FIDUCIARIO SUSTITUTO**, hemos convenido en celebrar la presente **ADENDA NUMERO OCHO: FIDEICOMISO Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO 73/2002**, la cual se registrá por las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Ley No. 8184 se reformó la Ley de Mujeres en Condiciones de Pobreza y se autoriza al IMAS para que "... suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica S.A., con recursos propios o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que benefician a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias".

SEGUNDO: Que el 18 de enero del año 2002, el IMAS y BANCO NACIONAL DE COSTA RICA suscribieron un CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685).

TERCERO: Que el 26 de febrero del año 2002, el INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL como FIDEICOMITENTE, suscribió con el BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (BICSA) como FIDUCIARIO y el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA como FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, el CONTRATO DE FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002, que fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685).

CUARTO: Que en fecha 25 de octubre de 2004, se suscribió el contrato de sustitución de fiduciario, siendo a partir de ese momento el BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO el nuevo y actual fiduciario, por lo que en virtud de dicha modificación el fideicomiso se denominó “FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS- -BANACIO 73/2002”. El contrato de sustitución de Fiduciario fue refrendado por la Contraloría General de la República el día 30 de noviembre del 2004 mediante oficio DI-AA-2746.

QUINTO: Que en fecha 25 de junio de 2018, se suscribió el contrato de sustitución de fiduciario, siendo a partir de ese momento el BANCO DE COSTA RICA el nuevo y actual fiduciario.

SEXTO: Que el contrato de fideicomiso ha sido reformado de la siguiente manera: **i)** Adenda #1 suscrita el día 26 de mayo del año 2004, refrendada el día 3 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República. **ii)** Adenda #2 suscrita el día 02 de octubre del año 2006, refrendada el día del 12 de noviembre 2006, según oficio DCA-3993 de la Contraloría General de la República. **iii)** Adenda #3 suscrita el día 27 de marzo del 2008, refrendada el día 18 de agosto del 2008, según oficio DCA-2479 de la Contraloría General de la República. **iv)** Adenda #4 suscrita el día 26 de febrero del 2013, refrendada el día 26 de abril del 2013, según oficio DCA-0928 de la Contraloría General de la República. **v)** Adenda #5 suscrita el día 04 de setiembre 2013, sin refrendo por no requerirlo según oficio DCA-2470 de la Contraloría General de la República de fecha 07 octubre de año 2013 y **vi)** Adenda #6 suscrita el día 05 de setiembre del 2014, donde se incorporaron nuevos fideicomisarios, según cláusula décimo cuarta del Contrato de Fideicomiso original y anuencia por escrito del Banco Nacional de Costa Rica, según oficio SGD-144-14 de fecha 08 de agosto 2014, sin refrendo de la Contraloría General de la República, por no requerirlo (DCA-2470 de la Contraloría General de la República). Que conforme lo establecido en la reforma #6 al día de hoy se han incorporado como FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS del fideicomiso, además del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), los siguientes entes: 1. Banco de Costa Rica, 2. Banco Popular y Desarrollo Comunal (BPDC), 3. Banco Popular y Desarrollo Comunal en calidad de fiduciario del FIDEICOMISO 02-99-MTSS-PRONAMYPE-BPDC (PRONAMYPE), 4. Asociación de Apoyo al Pequeño Trabajador y Empresario (ADAPTE), 5. Asociación Pro Fomento de Proyectos Productivos de la Subregión de San Ramón (ASOPRO), 6. Asociación centro de Promoción y Desarrollo Campesino (CEMPRODECA), 7. Fundación Mujer, 8. Fundación Unión y Desarrollo de Comunidades Campesinas (FUNDECOCOA), 9. Fundación Para el Desarrollo de las Comunidades del Sur (FUDECOSUR), 10. Asociación Costarricense para Organizaciones de Desarrollo (ACORDE), 11. Asociación Progresista

de Productores de la Argentina (ASPPROA), 12. Fondo De Microproyectos Costarricense Sociedad Civil (FOMIC), 13. Fundecooperación para el Desarrollo Sostenible (FUNDECOOPERACIÓN), 14. Asociación de Apoyo al Pequeño Trabajador y Empresario (ADAPTE), 15. Asociación De Desarrollo Transformador y Apoyo a La Microempresa (ADESTRA), 16. Cooperativa Agroindustrial y de Servicios Múltiples de Puriscal R.L. (COOPEPURISCAL R.L.), 17. Fundación para el Desarrollo de Base (FUNDEBASE), 18. Cooperativa Nacional de Educadores, R.L. (COOPENAE), 19. Cooperativa de Productores Agrícolas y de Servicios Múltiples de la Zona de Los Santos R.L (APACOOOP R.L.) y 20. Cooperativa Servidores Públicos (COOPESERVIDORES R.L.), 20. Mucap. **vi)** Adenda #7 suscrita el día 25 de junio del 2018, donde se da la sustitución de Fiduciario a Banco de Costa Rica, producto de la intervención del Banco Crédito Agrícola de Cartago.

SETIMO: Que el 18 de febrero del 2022 se publica una reforma del artículo 9 y adición de un artículo 9 bis a la ley 7769, Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, de 24 de abril de 1998, se da creación a la Ley 10109.

OCTAVO: Que en razón de la afinidad de los objetivos y fines del FIDEICOMISO Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO 73/2002 se considera que la vía más oportuna para poder atender el mandato de las citadas leyes 7769, 8184, y 10109, es realizar una modificación contractual al fideicomiso vigente.

NOVENO: Que mediante oficio **IMAS-PE-AJ-0351-2022** se justificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

DECIMO: Que es de interés del **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL** como **FIDEICOMITENTE** y del **BANCO DE COSTA RICA** formalizar una Adenda al Contrato de Fideicomiso Principal para ejecutar las reformas indicadas en la Ley 10109.

POR TANTO

Hemos convenido en suscribir la presente ADENDA OCHO, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables en materia de Fideicomiso, Obligaciones y Contratos y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes suscribientes convienen en ampliar la cláusula tercera del contrato original, para incluir otras fuentes de recursos al fideicomiso y aceptar donaciones de instituciones públicas, entes privados organismos internacionales; para los mismos objetivos de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que benefician a las mujeres en condición de pobreza y a sus familias, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar su calidad de vida.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan ampliar los incisos de la cláusula cuarta **“Del propósito y finalidad”**, para que se adicione los incisos G y H:

G) Otorgar préstamos para actividades productivas de mujeres en situación de pobreza y sus familias, y a organizaciones cuya integración sea al menos de un sesenta y cinco por ciento (65%) de mujeres, y que de las mujeres integrantes al menos un ochenta por ciento (80%) estén en condición de pobreza.

H) Realizar transferencias de recursos en capital semilla no reembolsable para apoyar proyectos productivos de mujeres en condiciones de pobreza y sus familias, que no son sujetas de crédito y sus iniciativas se encuentran en proceso de iniciación o en marcha y las cuales visualizan una oportunidad de mejorar su competitividad, rentabilidad, ampliación o ingreso a nuevos mercados. Los proyectos deben ser viables con posibilidad de ser escalables. Para el otorgamiento de estos recursos se deberá contar con criterios técnicos que determinen la sostenibilidad del fondo y que no se está atentando contra los objetivos por el que fue creado este. Para la transferencia de estos recursos se podrá utilizar hasta un máximo de un veinticinco por ciento (25%) de los recursos disponibles del fideicomiso.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan adicionar una nueva cláusula al contrato del fideicomiso que incorpora el artículo 9 Bis, que indica la Ley 10109; y diga **Cláusula Vigésima Tercera: De la UNIDAD EJECUTORA:** Los mecanismos de apoyo están a cargo de la Unidad Ejecutora establecida en el marco del contrato de fideicomiso. Esta Unidad Ejecutora, como instancia técnica que otorga los beneficios establecidos en la ley, propiciará la mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, para lo cual utilizará los parámetros de pobreza que establece el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la clasificación socioeconómica contenida en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), creado mediante la Ley 9137, previo convenio de cooperación con SINIRUBE y en apego a lo establecido en la Ley 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011. Los mecanismos de apoyo otorgados por la Unidad Ejecutora del Fideicomiso deberán ser incluidos en el registro de personas beneficiarias de SINIRUBE. La Unidad Ejecutora, entre otras funciones, debe vigilar por el adecuado funcionamiento del programa de apoyo; analizar proyectos específicos y alianzas estratégicas que permitan cumplir con los objetivos del programa; desarrollar procesos que faciliten los servicios de apoyo; apoyar la evaluación de los diferentes proyectos; dar seguimiento a los convenios específicos entre las instituciones que apoyen el programa y coordinar la implementación de los programas de apoyo con el IMAS y sus áreas regionales y otras instituciones del sector productivo. La operación de la Unidad Ejecutora será financiada con los aportes propios que realiza el IMAS anualmente y los rendimientos de las inversiones de dichos aportes. Así, como cualesquiera otros aportes de organismos público y privados.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes suscribientes acuerdan ampliar los incisos de la cláusula SEXTA: De las instrucciones a la FIDUCIARIA, para que se incorpore las nuevas funciones del Fiduciario, producto de los beneficios que se otorgarán a la población objetivo indicados en la Ley 10109 los cuales son:

1. Funciones asociadas al otorgamiento de préstamos para actividades productivas:

- A. Remitir a la Unidad Ejecutora del FIDEIMAS la reportería de las operaciones creadas en el sistema BCR Gestor de Fideicomiso. Estas operaciones se crearán con la copia del expediente que remitirá la Unidad Ejecutora, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:
1. Cédula
 2. Análisis del crédito (documentos probatorios del análisis de crédito de cada persona – Respaldo del análisis - seguros)
 3. Resolución de aprobación del crédito (condiciones del crédito) con el detalle de los desembolsos a realizar
 4. Garantías (contrato de préstamo y si media escritura pública (notario))
 5. La Política Conozca a su cliente
- B. Firmar el contrato de préstamo conforme a la copia del expediente remitido por parte de la Unidad Ejecutora del FIDEIMAS.
- C. Tramitar las solicitudes de desembolsos de las operaciones de crédito formalizadas, las cuales serán giradas por parte de la Unidad Ejecutora del FIDEIMAS.
- D. Aplicar en el sistema BCR Gestor de Fideicomisos, los depósitos recibidos e identificados producto de los pagos realizados por los deudores
- E. Generar el reporte de morosidad de la cartera directamente de BCR Gestor de Fideicomisos con corte al cierre del mes. Estos reportes se remitirán a la Unidad Ejecutora del FIDEIMAS dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
- F. Remitir escaneo del contrato de crédito firmado, por parte del representante legal del banco a quien ocupe el cargo de Gerente y Oficial de fideicomisos de la Unidad Ejecutora del FIDEIMAS, junto con un memorándum que indique la siguiente información del crédito:
- Número de operación
 - Tasa
 - Plazo
 - Monto del crédito
 - Nombre del deudor
 - Vencimiento de la operación
 - Fecha inicio de la operación
 - Fecha final de la operación
- G. Remitir el reporte de la situación del crédito, cuando la Unidad Ejecutora del FIDEIMAS así lo solicite para el seguimiento y control de las operaciones.
- H. Suscribir los poderes especiales judiciales a favor de los abogados del rol que contrate el fideicomiso para las acciones de cobro judicial de la cartera que determine e instruya el Comité director, los costos de dichos procesos, cuando así corresponda y, los de la contratación de los profesionales serán con cargo al patrimonio fideicometido. El cobro judicial estará a cargo de la Unidad Ejecutora del FIDEIMAS.
- I. Contratar servicios de vigilancia y seguridad para el resguardo de los bienes que el fideicomiso se adjudique en los procesos de cobro judicial. El Fiduciario solo queda facultado para su venta, la cual deberá realizarse por medio de un corredor de bienes raíces. Los costos de seguridad, vigilancia y los costos asociados, así como los de la contratación del corredor de bienes raíces y cualquier otro asociado al procedimiento

de venta serán con cargo al patrimonio fideicometido. El procedimiento de venta de bienes adjudicados será definido vía reglamentaria y aprobado por Comité Director.

- J. Proponer la política de estimación de la cartera de préstamos, la cual se deberá presentar ante el Comité Director del FIDEIMAS para su aprobación. El fiduciario sugiere utilizar la SUGEF 1-05, y adecuarla a las necesidades del fideicomiso. La política será revisada al finalizar el primer año y posterior cuando se considere necesario.
- K. Aperturar las cuentas corrientes a nombre del fideicomiso para la recepción de los pagos de los deudores y realizar su debida conciliación.
- L. Realizar los registros contables mensuales de acuerdo con la Normativa Internacional vigente (NIIF) producto de la cartera de préstamos y sus estimaciones, las cuales se incluirán en los EEEF del FIDEIMAS.
- M. Facilitar a la Unidad Ejecutora del FIDEIMAS los estados de la operación crediticia, que consten la situación actual del crédito de los deudores, indicando los días de atraso y el saldo adeudado para su gestión de cobro. El cobro lo ejecutará la Unidad Ejecutora según la Política General de Crédito. Los costos en que se incurran sobre las gestiones a llevar a cabo serán con cargo al fideicomiso.

2. Realizar transferencias para Capital Semilla no reembolsable:

- N. Firmar el contrato de uso conforme a la copia del expediente remitido por parte de la Unidad Ejecutora del FIDEIMAS al fiduciario, el contrato original estará en custodia del fiduciario. El expediente contendrá:
 - i. Análisis del plan de inversión, que incluye valoración del emprendimiento (documentos probatorios)
 - ii. Declaraciones de la persona que autorice el páguese a proveedores.
 - iii. Contrato de uso de los recursos (incluye cláusula de compromiso de participar en capacitaciones)
 - iv. copia cédula
- O. Realizar los desembolsos de los proyectos, los cuales se acompañarán de un informe emitido por la Unidad Ejecutora donde el fiduciario pueda validar el cumplimiento del plan de inversión se está cumpliendo según las etapas o proceso establecido
- P. Realizar los registros contables correspondientes a los desembolsos realizados

CLÁUSULA QUINTA: Las partes suscribientes acuerdan ampliar los recursos del patrimonio del Fideicomiso donde formarán parte del patrimonio fideicometido los bienes que el fideicomiso se adjudique en pago de obligaciones y/o los recursos que provengan de la venta o ejecución judicial de los bienes dados en garantía.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes suscribientes acuerdan, que tanto las funciones o facultades de la Unidad Ejecutora como del Comité Director, a la luz de los nuevos mecanismos de apoyo establecidos en la ley 10109; la Unidad Ejecutora previo a su operación deberá actualizar el Reglamento de funcionamiento de la Unidad Ejecutora, el

Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios y el Reglamento de Organización y funcionamiento del Comité Director, los cuales las reformas debe ser aprobadas por el Comité Director del Fideicomiso.

CLAUSULA SÉTIMA: La presente adenda fue aprobada por acuerdo de Consejo Directivo del IMAS, número 148-05-2022, de fecha 05 mayo del 2022.

CLAUSULA OCTAVA. En todo lo demás se mantiene el Contrato Principal y sus adendas.

En fe de lo anterior firmamos en la Ciudad de San José en la fecha y hora indicada en las firmas digitales supra estampadas por las partes suscribientes.

JUAN CARLOS LACLÉ MORA
GERENTE GENERAL
IMAS

OSVALDO SOTO HERRERA
FIDUCIARIO
BANCO DE COSTA RICA